



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR

Ejecutivo Singular No. 13-836-40-89-002-2020-00465-00.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el proceso de EJECUTIVO SINGULAR, presentada por COOPERATIVA DE SERVICIOS Y CRÉDITOS- CRECOOP y en contra de EDUARDO BELLIDO CASTAÑO, INMACULADA CONCEPCIÓN GARCÍA DE CUETO y ELISA BERTA PIANETA VALIENTE, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud reiterada de levantamiento de medidas. Provea.

Turbaco (Bol), 24 de noviembre de 2023.

LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO

Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho el proceso de la referencia, al interior del cual se observa que, en efecto, obra solicitud elevada por el Sr. EDUARDO BELLIDO CASTAÑO, en calidad de ejecutado, a fin de que se levante las medidas cautelares que pesan sobre sus ingresos pensionales, atendiendo a que según asevera, le han descontado un total de \$28'550.726, lo que sobre pasa el monto adeudado.

Así las cosa, se pasa a revisar la relación de depósitos que arroja el portal web del Banco Agrario al consultar con la cédula del peticionario, y la misma determina que el total de depósitos judiciales que hasta la fecha se han descontado (ver folio 16), corresponden al monto de "18'820.605, quedando desvirtuada la afirmación del ejecutado y por tanto será negada.

Por otro lado, se observa que en el expediente, obran memoriales de 29 de julio de 2022, en los que se aporta la constancia de envío de citatorios de conformidad con el artículo 291 del C.G.P. a los ejecutados, no obstante, revisado tales, se tiene que los mismos no cumplen con la precitada norma, toda vez que la fecha de la providencia a notificar, no determina el año correctamente; aunado a lo anterior, tenemos que la notificación de la Sra. INMACULADA CONCEPCIÓN GARCÍA DE CUETO y ELISA PIANETA VALIENTE, quienes son notificadas en el municipio de Soplaviento Bolívar y en Cartagena respectivamente, se le informó tener sólo 5 días para presentarse, lo cuál no se ajusta al numeral 3° de la norma citada.

Lo anterior, sugiere de suyo, que los avisos enviados carecen de validez, pues no se cumplió con el presupuesto de envío previo de citatorio. Ahora bien, respecto del Sr. EDUARDO BELLIDO CASTAÑO, tenemos que éste, si bien su citatorio tampoco cumplía con todos los presupuestos, este presentó el memorial del 25 de octubre de 2023 en el que permite entender que tiene conocimiento del proceso y, por tanto, es viable aplicar el artículo 301 del C.G.P.; cabe aclarar que, si bien allegó poder que luego revocó, no es viable dar aplicación al mencionado artículo, pues no fue reconocida mediante auto dicha personería antes de su revocatoria.

En consecuencia, se requerirá a la parte ejecutante, para que, en un término no superior a 30 días, proceda con la efectiva notificación personal y por aviso de las señoras INMACULADA CONCEPCIÓN GARCÍA DE CUETO y ELISA PIANETA VALIENTE, que permita conformar plenamente el contradictorio en este asunto y dar continuidad al mismo, so pena de decretar Desistimiento Tácito. En virtud de lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO,

RESUELVE

PRIMERO: NIÉGUESE la solicitud de suspensión de la medida cautelar decretada sobre los ingresos pensionales del Sr. EDUARDO BELLIDO CASTAÑO, por las razones expuestas.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR

Ejecutivo Singular No. 13-836-40-89-002-2020-00465-00.

SEGUNDO: TÉNGASE por NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al Sr. EDUARDO BELLIDO CASTAÑO desde el día 25 de octubre de 2023, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., inciso primero.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro del término no superior a treinta (30) días para que cumpla con la EFECTIVA notificación de las Sras. INMACULADA CONCEPCIÓN GARCÍA DE CUETO y ELISA PIANETA VALIENTE de conformidad con el Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022 según sea el caso.

Vencido este plazo sin que haya cumplido la carga ordenada, se decretará el DESISTIMIENTO TÁCITO dentro de la presente diligencia, acorde con lo consagrado en el artículo 317 del C.G. del P., y se condenará a la parte demandante en costas.

CUARTO: Regístrese esta actuación en la plataforma Tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ**

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e98df7dbe7fe07db44ebb624e4952c9a303d7dc1ce1e31a9c2629e339a200c**

Documento generado en 24/11/2023 02:05:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>